



Gobierno Regional del Callao

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2547 Fecha: 08-SET-2017

CONTRATO N° 032-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA LIMPIEZA DE LOS LOCALES ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. **CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo del 2016; y de la otra parte, la empresa, **INDUSTRIAS DALMI S.R.L.**, con RUC N° 20334140645, con domicilio en Chacra Cerro It 103 – B2 Ex Fundo Chacra Cerro Comas-Lima, inscrita en la Partida N° 03011873 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX – Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General el Sr. **EDMUNDO HERMES PARRAGA CARDENAS**, identificado con DNI N° 09016530, según poder inscrito en el Asiento B00001 de la Partida N° 03011873 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quién en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

INDUSTRIAS DALMI S.R.L.
Gerente General
Edmundo Parraga Cardenas

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Agosto de 2017, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0012-2017-REGION CALLAO (PRIMERA CONVOCATORIA)** para la contratación de **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA LIMPIEZA DE LOS LOCALES ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA LIMPIEZA DE LOS LOCALES ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 305,677.60 (Trescientos Cinco Mil Seiscientos Setenta y Siete con 60/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

N°	DESCRIPCIÓN DE MATERIALES	Unidad de Medida	Cantidad
1	Perfumador de ambiente	Galón	1200
2	Desinfectante pino (grado de concentración de aceite de pino al 2.5%)	Galón	1500
3	Lejía al 7,5%	Galón	1000
4	Quita sarro desinfectante (ácido clorhídrico al 10%)	Galón	1500
5	Limpia vidrio	Galón	1000
6	Jabón Líquido	Galón	1000
7	Kreso (concentración creosota cresilica de 3.94%	Galón	400
8	Cera negra autobrillante	Galón	900
9	Cera blanca autobrillante	Galón	900
10	Cera roja autobrillante	Galón	500
11	Cera verde al agua	Galón	500
12	Detergente Industrial por bolsa de 15 Kilos	Unidad	500
13	Pulitón por bolsa 15 Kilos	Unidad	100
14	Bolsas de Basura de 140 litros x 100 unidades (1 unidad equivalente a un paquete de 100 bolsas)	Unidad	800
15	Bolsas de basura de 75 litros x 100 unidades (1 unidad equivalente a un paquete de 100 bolsas)	Unidad	400
16	Bolsas de basura de 25 litros x 100 unidades (1 unidad equivalente a un paquete de 100 bolsas)	Unidad	300
17	Bolsas blancas de 7x10 x 100 unidades (1 unidad equivalente a un paquete de 100 bolsas)	Unidad	150
18	Papel higiénico económico x 20 unidades (1 unidad equivalente a un paquete de 20 rollos)	Unidad	1500





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2542 Fecha 08 SET. 2017

19	Servilletas dobladas en 2, blancas, de 28 x 13,5 cm, en paquetes de 500 unidades (1 unidad equivale a un paquete de 500 servilletas)	Unidad	1000
20	Papel toalla interfoleado de 175 hojas	Unidad	1000
21	Ambientador en spray mediano de 360 ML	Unidad	1080
22	Lustrado muebles en spray mediano 360 ML	Unidad	720
23	Insecticida mata cucaracha en spray de 360 ML	Unidad	720
24	Insecticida mata mosca en spray de 360 ML	Unidad	720
25	Paño absorbente amarillo	Unidad	1000
26	Secadores de tela	Unidad	720
27	Lava vajilla en pote de 360 gr	Unidad	1080
28	Jabón carbólico 13 x 12 x 8 cm	Unidad	1000
29	Esponja verde	Unidad	1080
30	Franela amarilla	Metro	600
31	Trapo industrial	Kilo	200
32	Pastilla para baño	Unidad	1000
33	Trapeadores toalla	Unidad	1200
34	Recogedores con filo de jebe	Unidad	360
35	Guantes de jebe talla 9	Unidad	720
36	Guantes de jebe talla 8	Unidad	720
37	Escobas de plástico	Unidad	300
38	Escobas de paja	Unidad	100
39	Ácido ecológico	Galón	600
40	Hisopos simples para baño	Unidad	200
41	Desatoradores de inodoro	Unidad	200
42	Mascarilla descartable	Unidad	3000

INDUSTRIAS DALHI S.R.L.

Gerente General
Alejandro Piñero Cárdena

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pago único conforme a las estipulaciones del numeral 7° de las Especificaciones Técnicas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a EL CONTRATISTA, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 002-191-001740053092-53 del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP), que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de diecisiete (17) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la Recepción de la Orden de Compra.



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

ganador a las ofertas de
CONCEPCIÓN DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°...2547... Fecha: 08-SET-2017

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen las obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 30, 567.76 (Treinta Mil Quinientos Sesenta y Siete con 76/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° D000-02685750 emitida por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (BCP) con un plazo que vencerá el 16 de Octubre de 2017. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA : RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén Central del Gobierno Regional del Callao y la conformidad será otorgada por la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos – Oficina de Logística.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

INDUSTRIAS DALHI S.R.L.
Edmundo Párraga Cárdenas
GERENTE GENERAL





Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2547 Fecha: 11 SET. 2017

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3° del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

INDUSTRIAS DALHI S.R.L.
Edmundo Párraga Cárdenas
GERENTE GENERAL





Gobierno Regional del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten signature]

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha: 08 SET. 2017

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2° del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD determinara las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, las cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8° del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Chacra Cerro It 103 – B2 Ex Fundo Chacra Cerro Comas-Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los Veintidós (22) días del mes de Agosto de 2017.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

"LA ENTIDAD"

INDUSTRIAS DALHI S.R.L.

Edmundo Farraga Cárdena
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"